

- 1.1.3. Negociado único: Archivo.
- 1.2. Sección única: Organismos Jurídicos y Sociales.
- 1.2.1. Negociado único: Documentación.
- 1.3. Negociado único: Estudios y Documentación.
2. Subdirección General de Cooperación con Organismos Internacionales para el Desarrollo.
- 2.1. Dirección de Organismos Técnicos y de Desarrollo, con nivel orgánico de Servicio.
- 2.1.1. Sección 1: Organismos de Desarrollo.
- 2.1.2. Sección 2: Organismos de Medio Ambiente.
- 2.1.3. Sección 3: Organismos Técnicos y de Comunicaciones.
- 2.1.4. Negociado 1: Estudios y Documentación.
- 2.1.5. Negociado 2: Archivo y Mecanización.
3. Dirección de Asuntos Generales, con nivel orgánico de Servicio.
- 3.1. Sección única: Cuotas.
- 3.2. Negociado 1: Coordinación Administrativa.
- 3.3. Negociado 2: Archivo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II., a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1978.

OREJA AGUIRRE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

4179 *RESOLUCION de la Dirección General de Tributos por la que se dictan normas y aprueban nuevos modelos y Libros-Registro de Ingresos para contribuyentes por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal e impuesto extraordinario sobre determinadas Rentas del Trabajo Personal. (Continuación.)*

Ilustrísimos señores:

Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 13 a 20 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y teniendo en cuenta, por un lado, en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal la elevación del mínimo exento, y por otro, en el impuesto extraordinario sobre determinadas rentas del trabajo personal, el establecimiento de la deducción de gastos reales para los profesionales y artistas independientes, así como las obligaciones trimestrales y anuales que comporta este último impuesto de nueva creación, esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Primero.—En relación a las declaraciones de deducciones por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal para funcionarios públicos (TP-8), particulares (TP-9), artistas dependientes (TP-10) y para Suboficiales y clases de tropa (TP-19), igualmente lo que se refiere al resumen anual de retenciones indirectas (TP-3), se cambia, según modelo adjunto, únicamente el cuadro informativo de los límites exentos, por lo que subsiste la legislación vigente sobre dichas declaraciones.

Segundo.—Con respecto al mismo impuesto se modifican, según modelos anexos, los Libros-Registro de Ingresos profesionales, que serán obligatorios para los profesionales y artistas independientes sujetos al régimen de estimación directa de determinación de bases, debiendo limitarse los primeros a cumplimentar los folios relativos a ingresos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente de esta resolución. Se derogan, por tanto, las Resoluciones de la antigua Dirección General de Impuestos de 19 de enero de 1972 y de 9 de febrero de 1974.

Tercero.—En cuanto al impuesto extraordinario sobre determinadas rentas del trabajo personal, creado por la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, habrá que tener en cuenta las siguientes normas:

A) Con respecto a las retenciones, la declaración trimestral, ajustada a modelo TP-34 anexo, que habrá de efectuarse por los sujetos pasivos sustitutos, se realizará en el mes siguiente al trimestre natural en que hayan tenido lugar cualquiera de aquéllas, por haber sobrepasado alguno o algunos contribuyentes susceptibles de retención la cifra de 750.000 pesetas de base liquidable.

B) El resumen anual, modelo TP-35, y declaración del cuarto trimestre, por retenciones, se presentará en el mismo plazo que el resumen anual del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

C) La declaración trimestral, modelo TP-36, de profesionales y demás contribuyentes sujetos a estimación directa de determinación de las bases imponibles, se deberán presentar en el mes siguiente al trimestre natural en que hayan obtenido una cantidad superior a las 750.000 pesetas de base liquidable, sin perjuicio de hacer, cuando proceda, la autoliquidación a que se refiere el apartado siguiente.

D) Dicha declaración-autoliquidación se efectuará con arreglo al modelo TP-33, igualmente adjunto, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de fecha 14 de enero de 1978, y se presentará conjuntamente con la del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, efectuándose el ingreso de su importe en el tesoro al mismo tiempo. Tal declaración-autoliquidación deberá presentarse e ingresarse por los contribuyentes a que se refiere el apartado 5 del número decimoquinto de la citada Orden.

E) Los Libros-Registro de Ingresos, a que se refiere el número segundo de esta Resolución, se deberán cumplimentar, tanto en lo referente a los ingresos como a los gastos, por los profesionales y artistas independientes sujetos a este impuesto extraordinario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1978.—El Director general, José V. Sevilla Segura.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL

**LIBRO REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS
PROFESIONALES**

I N S T R U C C I O N E S

1. El libro será diligenciado, con anterioridad a su utilización, por la Administración de Tributos del domicilio fiscal del profesional.
2. Los profesionales anotarán diariamente los ingresos devengados con el debido detalle de cada cliente, así como los gastos reales.

El libro se cerrará y totalizará por años naturales.

3. El importe a consignar en la columna «Remuneraciones devengadas» será el correspondiente al total de la minuta que debe satisfacer el cliente.

Si en la minuta que se presenta por el profesional se incluyen cantidades satisfechas por cuenta de su cliente, se consignará su importe en la columna de «Suplidos», no computándose para la determinación de la base imponible, siempre que estén a disposición de la Administración los debidos justificantes.

4. Los profesionales, personas físicas, sujetos al régimen de estimación directa, presentarán ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, declaración de los ingresos devengados durante el trimestre anterior, según modelo TP-22. La declaración del cuarto trimestre comprenderá los ingresos anuales y se presentarán dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del mismo, ajustada al modelo TP-21.

Los profesionales practicarán las operaciones de liquidación e ingresarán su importe en el Tesoro en el momento de presentar la declaración.

5. Habrá que tener en cuenta todo lo dispuesto en la ley 50/77, de 14 de noviembre y normas complementarias, debiendo **solo** consignarse los gastos que en ellas se determinan, y que deberán ser justificables e imputables a la actividad profesional.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

_____ , a _____ de _____ de 19_____

Sello de la Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el _____ de _____ de 19_____ Firma,

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:		
Profesión:	Domicilio:	Municipio:	

_____ , a _____ de _____ de 19_____

Sello de la Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el _____ de _____ de 19_____ Firma,

LIBRO REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS PROFESIONALES

INGRESOS

Núm. de orden	Fecha de la prestación del servicio			NOMBRE Y APELLIDOS DEL CLIENTE O RAZON SOCIAL	POBLACION Y DOMICILIO DEL CLIENTE	SERVICIO PRESTADO	Remuneraciones devengadas	Suplidos	Fecha de la percepción			
	Día	Mes	Año						Día	Mes	Año	
						Suma anterior.....						
						Suma y sigue.....						

INGRESOS

Núm. de orden	Fecha de la prestación del servicio			NOMBRE Y APELLIDOS DEL CLIENTE O RAZON SOCIAL	POBLACION Y DOMICILIO DEL CLIENTE	SERVICIO PRESTADO	Remuneraciones devengadas	Suplidos	Fecha de la percepción			
	Día	Mes	Año						Día	Mes	Año	
						Suma anterior.....						
						Suma y sigue.....						

LIBRO REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS PROFESIONALES

I N S T R U C C I O N E S

1. El libro será diligenciado, con anterioridad a su utilización, por la Administración de Tributos del domicilio fiscal del profesional.
2. Los profesionales anotarán diariamente los ingresos devengados con el debido detalle de cada cliente, así como los gastos reales.

El libro se cerrará y totalizará por años naturales.

3. El importe a consignar en la columna «Remuneraciones devengadas» será el correspondiente al total de la minuta que debe satisfacer el cliente.

Si en la minuta que se presenta por el profesional se incluyen cantidades satisfechas por cuenta de su cliente, se consignará su importe en la columna de «Suplidos», no computándose para la determinación de la base imponible, siempre que estén a disposición de la Administración los debidos justificantes.

4. Los profesionales, personas físicas, sujetos al régimen de estimación directa, presentarán ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, declaración de los ingresos devengados durante el trimestre anterior, según modelo TP-22. La declaración del cuarto trimestre comprenderá los ingresos anuales y se presentarán dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del mismo, ajustada al modelo TP-21

Los profesionales practicarán las operaciones de liquidación e ingresarán su importe en el Tesoro en el momento de presentar la declaración.

5. En ningún caso podrán los funcionarios de Hacienda hacer comprobaciones sobre el protocolo ni sobre los documentos custodiados por el Notario, y que cuando se trate de supuestos como testamentos y reconocimientos de hijos, se dejarán en blanco los datos relativos al cliente y se consignará la palabra «Reservado» en la casilla correspondiente a la clase de documento formalizado.

6. Habrá que tener en cuenta todo lo dispuesto en la ley 50/77, de 14 de noviembre y normas complementarias, debiendo solo consignarse los gastos que en ellas se determinan, y que deberán ser justificables e imputables a la actividad profesional.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

_____ , a _____ de _____ de 19_____

Sello de la Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	<p style="text-align: center;">Recibí el Libro</p> <p style="text-align: center;">el _____ de _____ de 19_____</p> <p style="text-align: center;">Firma,</p>

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

....., a de de 19.....

Sello de la Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el de de 19..... Firma,

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

LIBRO REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS PROFESIONALES

IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL

**LIBRO REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS
PROFESIONALES**

TP-25

MODELO ESPECIAL PARA ABOGADOS

I N S T R U C C I O N E S

1. El libro será diligenciado, con anterioridad a su utilización, por la Administración de Tributos del domicilio fiscal del profesional.
2. Los profesionales anotarán diariamente los ingresos devengados con el debido detalle de cada cliente, así como los gastos reales.
El libro se cerrará y totalizará por años naturales.

3. En la columna «Actuaciones extrajudiciales» se expresarán las consultas, dictámenes, testamentarias, transacciones, etc.

En la columna «Asunto y cuantía» se indicará Mayor cuantía, Menor cuantía, Interdicto, Apelación Recurso, etc.

4. El importe a consignar en la columna «Remuneraciones devengadas» será el correspondiente al total de la minuta que debe satisfacer el cliente.

Si en la minuta que se presenta por el profesional se incluyen cantidades satisfechas por cuenta de su cliente, se consignará su importe en la columna de «Suplidos», no computándose para la determinación de la base imponible, siempre que estén a disposición de la Administración los debidos justificantes.

5. Los profesionales, personas físicas, sujetos al régimen de estimación directa, presentarán ante la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, declaración de los ingresos devengados durante el trimestre anterior, según modelo TP-22. La declaración del cuarto trimestre comprenderá los ingresos anuales y se presentarán dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del mismo, ajustada al modelo TP-21.

Los profesionales practicarán las operaciones de liquidación e ingresarán su importe en el Tesoro en el momento de presentar la declaración.

6. Habrá que tener en cuenta todo lo dispuesto en la ley 50/77, de 14 de noviembre y normas complementarias, debiendo solo consignarse los gastos que en ellas se determinan, y que deberán ser justificables e imputables a la actividad profesional.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de Ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

_____, a ____ de _____ de 19____

Sello de la Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el ____ de _____ de 19____ Firma,

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el presente Libro de ingresos de 100 folios útiles, numerados correlativamente, corresponde al profesional cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Profesión:	Domicilio:	Municipio:

_____, a _____ de _____ de 19_____

Sello de la
Administración

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE RECIBE EL LIBRO EN NOMBRE DEL PROFESIONAL		
D. N. de Identidad:	Apellidos y nombre:	
Domicilio:	Municipio:	Recibí el Libro el _____ de _____ de 19_____ Firma,

(Continuará.)